

Ley N° 8.320

Sanción: 16/06/2010

BO: 15/07/2010

Artículo 1°.- Rectifícase la Ley N° 8240 en la forma que a continuación se indica:

1.- Exclúyese del Anexo II -Leyes y Normas Caducas- e inclúyese en el Anexo IV-Leyes y Normas no Generales- a la Ley N° 8195.

2.- Sustitúyese el texto consolidado de la Ley N° 6598 por el que, como Anexo, forma parte de la presente.

3.- Agrégase al inciso 7 del Artículo 7° de la Ley N° 7939, tras la locución proposicional "de acuerdo", la expresión "con las leyes y reglamentaciones vigentes".

4.- En la Ley N° 6238:

a. Sustitúyese el **Artículo 84**, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 84.- Asiento. Jurisdicción. El Centro Judicial Concepción tiene asiento en la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, salvo un Juzgado de Conciliación y Trámite, un Juzgado Civil en Documentos y Locaciones y una Fiscalía de Instrucción, que lo tendrán en la ciudad de Aguilares. Este Centro Judicial tiene como jurisdicción territorial a los departamentos: Chicligasta, Río Chico, Juan Bautista Alberdi, La Cocha y Graneros.

b. Sustitúyese el **Artículo 141**, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 141.- Funcionamiento. El Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de Tucumán, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, cumplirá su cometido en los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros, ajustando su jurisdicción a la que actualmente tienen los respectivos Centros Judiciales.

c. Sustitúyese el **Artículo 146**, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 146.- Morgue Judicial. La morgue judicial, bajo la dirección del Director del Cuerpo Médico Forense, será atendida por el personal que se afecte a ese objeto y funcionará en los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros.

d. Sustitúyese el **Artículo 175**, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 175.- La Corte Suprema de Justicia reglamentará el funcionamiento del Cuerpo Médico Forense.

5.- Sustitúyese el Artículo 117 de la Ley N° 6204, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 117.- Clases. Sólo se admitirán los siguientes recursos:

1. Aclaratoria.
2. Revocatoria.
3. Apelación.
4. Casación.

Art. 2°.- Comuníquese.

ANEXO
LEY N° 6598

Artículo 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir a consideración de la Honorable Legislatura, dentro de los quince (15) días de haberse suscripto, los tratados que celebrara en uso de la atribución otorgada por el Artículo 101, inciso 14 de la Constitución Provincial, y/o los demás convenios con el Estado Nacional, o sus reparticiones autárquicas o descentralizadas, o con Estados extranjeros, o los que, por cualquier otro motivo de necesidad o conveniencia, estén sujetos a la aprobación o rechazo de la Honorable Legislatura.

Art. 2°.- Los funcionarios que no cumplan con las disposiciones precedentes serán pasibles, según el caso, de las sanciones establecidas por la Constitución y/o las leyes vigentes.

Art. 3°.- Comuníquese.

Texto consolidado.